

Que, asimismo, la empresa Trans American Airlines S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección y referidas en el Informe N° 454-2013-MTC/12.07 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y en el Informe N° 324-2013-MTC/12.07 de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29951, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los señores Adolfo Ramón Medina Rodríguez, Manuel Augusto Garcés Ghilardi y Oscar Alberto Parodi Solari, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 03 al 05 de diciembre de 2013 a la ciudad de Quito, República del Ecuador, de acuerdo con el detalle consignado en el

anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en el Informe N° 454-2013-MTC/12.07 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 324-2013-MTC/12.07 de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Trans American Airlines S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 03 AL 05 DE DICIEMBRE DE 2013 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 324-2013-MTC/12.07 Y N° 454-2013-MTC/12.07

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
995-2013-MTC/12.07	03-Dic	05-Dic	US\$ 600.00	Trans American Airlines S.A.	Medina Rodríguez, Adolfo Ramón	Quito	Ecuador	Inspección técnica a Bases y Estaciones de Aeronavegabilidad para establecimiento o actualización de especificaciones de operación (Operaciones, Mantenimiento y Seguridad de la Aviación).	19433-19434-19435-19436
996-2013-MTC/12.07	03-Dic	05-Dic	US\$ 600.00	Trans American Airlines S.A.	Garcés Ghilardi, Manuel Augusto	Quito	Ecuador	Inspección técnica a Bases y Estaciones de Aeronavegabilidad para establecimiento o actualización de especificaciones de operación (Operaciones, Mantenimiento y Seguridad de la Aviación).	19433-19434-19435-19436
997-2013-MTC/12.07	03-Dic	05-Dic	US\$ 600.00	Trans American Airlines S.A.	Parodi Solari, Oscar Alberto	Quito	Ecuador	Inspección técnica a Bases y Estaciones de Aeronavegabilidad para establecimiento o actualización de especificaciones de operación (Operaciones, Mantenimiento y Seguridad de la Aviación).	19433-19434-19435-19436



Modifican la Nota P57 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 735-2013-MTC/03

Lima, 29 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, concordado con el artículo 11 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, establece que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación; cuya utilización y otorgamiento de uso a particulares se debe efectuar en las condiciones señaladas por la Ley y las normas internacionales de la Unión Internacional de Telecomunicaciones;

Que, el artículo 199 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, concordado con el artículo 6 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación y el control del espectro radioeléctrico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias y la clasificación de usos del espectro radioeléctrico;

Que mediante Resolución Ministerial N° 324-2011-MTC/03 se modificó la Nota P57 del PNAF, estableciendo que los titulares de enlaces auxiliares a la radiodifusión sonora que operan en la banda 947-960 MHz a nivel nacional y en la banda 944-947 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, que cuentan con autorizaciones vigentes a la fecha de cierre del concurso público para el otorgamiento de concesión y asignación de las bandas 899-915 MHz y 944-960 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, y de las bandas 902-915 MHz y 947-960 MHz en el resto del país (en adelante el Concurso Público), deberán migrar a la banda de frecuencias 305-322 MHz, en el plazo máximo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de cierre del Concurso Público, de acuerdo a las condiciones que se establezcan;

Que, con fecha 14 de agosto de 2012, se adjudicó a VIETTEL PERÚ S.A.C. la buena pro del Concurso Público. En razón de ello, con fecha 29 de noviembre de 2012, el Estado de la República del Perú y la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C. suscribieron el Contrato de Concesión Única para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de las Bandas 899-915 MHz y 944-960 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y las Bandas 902-915 MHz y 947-960 MHz, en el resto del país (en adelante el Contrato de Concesión), fecha que de acuerdo a las bases del Concurso Público, corresponde a la Fecha de Cierre;

Que, conforme a lo establecido en las citadas bases, y el literal I) del numeral 4.1 de la Cláusula 4 del Contrato de Concesión, la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C. constituyó en la Fecha de Cierre un contrato de fideicomiso de administración, a efectos de garantizar la disponibilidad y el uso de los recursos para solventar los costos derivados de la migración de los equipos y/o aparatos de telecomunicaciones que operaban en las bandas 944-960 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y 947-960 MHz en el resto del país; y, la adopción de las medidas necesarias para el reemplazo de los equipos y aparatos de comunicaciones que operaban en la banda 902-928 MHz antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 015-2011-MTC;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, las disposiciones técnicas, operativas y demás que resulten necesarias para la migración y la adopción de medidas para el reemplazo de los equipos, se determinarán a través de adenda;

Que, en el marco de la citada adenda la entidad fiduciaria contrató a la Fundación San Marcos para el Desarrollo de la Ciencia y la Cultura, como agente de gestión, asumiendo esta última la realización de las tareas necesarias para cumplir con la migración y sustitución de los equipos de enlaces auxiliares a la radiodifusión sonora;

Que, en tal virtud a través de los Oficios Nos. UNMSM-F-900AG-JP-0251/2013 y UNMSM-F-900AG-JP-0275/2013, la Fundación San Marcos para el Desarrollo de la Ciencia y la Cultura ha informado sobre las diferentes circunstancias que han originado retraso en la llegada de los equipos auxiliares de radiodifusión sonora al país, los cuales son indispensables para la migración antes referida, por lo que solicita que el plazo máximo establecido para dicha migración se prorrogue hasta el 28 de febrero de 2014;

Que, mediante Cartas Nos. 103 y 109-2013/DL, VIETTEL PERÚ S.A.C. ratifica lo señalado por la Fundación San Marcos para el Desarrollo de la Ciencia y la Cultura;

Que, al respecto, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala en su Informe N° 3053-2013-MTC/28, que el proceso de migración de los enlaces auxiliares a la radiodifusión de la banda 900 MHz a la banda 300 MHz no habrá finalizado mientras no se haya culminado la sustitución de todos los equipos de radioenlaces, por ello, considerando la proximidad del término final del plazo del proceso de migración y atendiendo a los retrasos informados en las labores de sustitución de los citados radioenlaces, sería necesario evaluar la prórroga del plazo del proceso de migración;

Que, por su parte, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, en sus Informes N° 010-2013-MTC/29 y 011-2013-MTC/29, manifiesta que al existir un considerable retraso en la llegada de los equipos auxiliares de radiodifusión sonora al país, y siendo que ello será con posterioridad al plazo máximo de migración establecido, opina que resulta necesaria la prórroga del plazo para la sustitución de los citados enlaces auxiliares, proponiendo que el nuevo plazo para culminar la migración se extienda hasta fines del mes de febrero de 2014. Ello, considerando las actividades adicionales necesarias como la nacionalización de los equipos, transporte, instalación, entre otras, a fin de cumplir de manera satisfactoria con la sustitución de los equipos;

Que, asimismo, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, mediante Informe N° 1761-2013-MTC/27, señala que la imposibilidad material de contar con los equipos de reemplazo necesarios para sustituir a los radioenlaces auxiliares de radiodifusión que vienen operando en la banda de 900 MHz, hace necesario extender el plazo hasta el 28 de febrero de 2014;

Que, de otro lado, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones señala en su Informe N° 298-2013-MTC/26, que resulta necesario prorrogar el plazo para llevar a cabo la migración de los enlaces auxiliares a la radiodifusión sonora que operan en la Banda 900 MHz, en tanto que, según lo dispuesto en el artículo 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión constituye una obligación de los titulares de los servicios de radiodifusión, prestar el servicio de forma ininterrumpida, dado que la suspensión de operaciones puede ser considerada como una causal para dejar sin efecto la autorización otorgada; así, el hecho que los titulares de los enlaces auxiliares que se encontraban obligados a migrar, no cuenten con los equipos instalados y operativos en la fecha dispuesta por causas no atribuibles a ellos, no puede de modo alguno perjudicar la prestación de sus servicios;

Que, de igual forma, la Comisión Multisectorial Permanente encargada de emitir informes técnicos especializados y recomendaciones para la planificación y gestión del espectro radioeléctrico y las adecuaciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias a través del Informe 004-2013-Comisión Multisectorial PNAF ha manifestado su conformidad, respecto de modificar la Nota P57 del PNAF, ampliando el plazo hasta el 28 de febrero de 2014, para que los titulares de enlaces auxiliares a la radiodifusión sonora que operan en la banda 947-960 MHz a nivel nacional y en la banda 944-947 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, que contaban con autorizaciones vigentes a la fecha de cierre del concurso público para el otorgamiento de concesión y asignación de las bandas 899-915 MHz y 944-960 MHz en la provincia de Lima y la Provincia

Constitucional del Callao, y de las bandas 902-915 MHz y 947-960 MHz en el resto del país, migren a la banda de frecuencias 305-322 MHz;

Que, atendiendo a las consideraciones mencionadas en los párrafos precedentes, resulta necesario modificar la nota P57 del PNAF, con la finalidad de prorrogar el plazo para la migración de los titulares de enlaces auxiliares a la radiodifusión sonora que operan en la banda 947-960 MHz a nivel nacional y en la banda 944-947 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, y que han contado con autorizaciones vigentes a la fecha de cierre del Concurso Público, a la banda de frecuencias 305-322 MHz, hasta el 28 de febrero de 2014;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29370, la Ley N° 28278, el Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y el Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificación de la Nota P57 del PNAF

Modificar la Nota P57 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF, aprobado por Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, y sus modificatorias, en los términos siguientes:

“P57 Las bandas 899 - 915 MHz y 944-960 MHz están atribuidas a título primario a los servicios públicos de telecomunicaciones para la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. En el resto del país, la atribución a título primario para servicios públicos de telecomunicaciones corresponde al rango 902-915 MHz y 947-960 MHz. El otorgamiento de la concesión y la asignación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en las bandas antes citadas a nivel nacional se realizarán mediante concurso público.

Los titulares de enlaces auxiliares a la radiodifusión sonora que operan en la banda 947-960 MHz a nivel nacional y en la banda 944-947 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao que cuentan con autorizaciones vigentes a la fecha de cierre del concurso público para el otorgamiento de concesión y asignación de las bandas 899-915 MHz y 944-960 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, y de las bandas 902-915 MHz y 947-960 MHz en el resto del país, deberán migrar a la banda de frecuencias 305-322 MHz, como máximo hasta el 28 de febrero de 2014, de acuerdo a las condiciones que se establezcan”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1021743-1

Otorgan a persona natural modificación de permiso de operación respecto de otras actividades aeronáuticas - aerodeportivo con ultraligeros, incrementando material aeronáutico

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 441-2013-MTC/12**

Lima, 29 de agosto de 2013

Vista la solicitud del señor CÉSAR GERARDO CASTILLO VARGAS, sobre Modificación de Permiso de Operación respecto de Otras Actividades Aeronáuticas – Aerodeportivo con Ultraligeros;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 082-2012-MTC/12 del 09 de marzo del 2012 se otorgó al señor CÉSAR GERARDO CASTILLO VARGAS, Permiso de Operación respecto de Otras Actividades Aeronáuticas – Aerodeportivo con ultraligeros, por el plazo de cuatro

(04) años contados a partir del 30 de marzo del 2012, modificada a través de la Resolución Directoral N° 231-2012-MTC/12 del 12 de julio del 2012 en el sentido de incrementar el material aeronáutico;

Que, mediante Expediente de Registro N° 2013-025229 del 29 de abril del 2013 el señor CÉSAR GERARDO CASTILLO VARGAS, solicita Modificación de su Permiso de Operación, en el sentido de incrementar material aeronáutico a los ya autorizados;

Que, según los términos del Memorando N° 741-2013-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Memorando N° 096-2013-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Memorando N° 263-2013-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones e Informe N° 259-2013-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente resolución según el Artículo 6.2 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, “la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo”, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar al señor CÉSAR GERARDO CASTILLO VARGAS, la Modificación de su Permiso de Operación respecto de Otras Actividades Aeronáuticas – Aerodeportivo con Ultraligeros, en el sentido de incrementar material aeronáutico a los ya autorizados, de acuerdo al siguiente detalle:

MATERIAL AERONÁUTICO: (además de lo ya autorizado)

- Fox V5 Tándem
- MXP 850 Tumaco

Artículo 2°.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 082-2012-MTC/12 del 09 de marzo del 2012 y Resolución Directoral N° 231-2012-MTC/12 del 12 de julio del 2012 continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON GAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

990752-1

Otorgan a Transportes Generales Aéreos S.A.C., permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo no regular nacional de pasajeros, carga y correo

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 544-2013-MTC/12**

Lima, 3 de octubre del 2013